

La Asamblea honra a Monseñor Sierra

ORDENANZA N.º 17

“por la cual se exaltan las virtudes de Monseñor MANUEL JOSE SIERRA”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que recientemente murió en esta ciudad el ilustre sacerdote Monseñor Manuel José Sierra;

Que Monseñor Sierra fue rector de la Universidad de Antioquia y también de la Universidad Católica Bolivariana, a la cual estuvo vinculado desde su fundación;

Que Monseñor Sierra fue un notable educador de juventudes, un varón íntegro, un eximio ministro del Señor, un filósofo, un publicista y un patriota honra y ejemplo para toda la República, y

Que es deber de la Asamblea de Antioquia rendir testimonio de reconocimiento a quien consagró su vida a la educación de los hombres y a quien levantó y sostuvo obras imperecederas, como la Universidad Católica Bolivariana, que son motivo de gloria para el Departamento,

ORDENA:

Art. 1°.—Señálase a Monseñor Manuel José Sierra como paradigma de las juventudes de Antioquia y de Colombia, por todo el cúmulo de sus virtudes eclesiásticas y ciudadanas.

Art. 2°.—Para perpetuar la memoria de Monseñor Sierra, como Rector de la Universidad de Antioquia y de la Universidad Católica Bolivariana, se votan las siguientes sumas: setenta mil pesos (\$ 70.000) para levantar un pabellón contiguo a la Escuela de Medicina y con destino a dicha Facultad; y cincuenta mil pesos (\$ 50.000) con objeto de fomentar la Facultad de Química Industrial de la Universidad Católica Bolivariana.

Parágrafo.—En cada una de esas dos fundaciones se invertirá la suma correspondiente, y

se colocará una placa en honor de Monseñor Sierra, con cita de esta ordenanza.

Art. 3°.—La cantidad de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) a que se refiere el artículo segundo, será pagada con imputación al presupuesto de la próxima vigencia, para lo cual la comisión de presupuesto incorporará, neceseramente, las partidas suficientes para atender a este gasto.

Parágrafo.—Si en el presupuesto de 1942 no fuere incorporada la partida de que se trata, el Gobernador suscribirá pagarés, hasta con dos años de vencimiento y con un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual, en favor de las entidades a que se refiere la presente Ordenanza, para dar cumplimiento a ella.

Art. 4°.—Sendos ejemplares de esta Ordenanza en especial edición, serán enviados a la familia de Monseñor Sierra, a la Universidad Católica Bolivariana y a la Universidad de Antioquia.

Art. 5°.—Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

Dada en Medellín, a 28 de mayo de 1941.

El Presidente,
GERARDO ARIAS MEJIA

**El Secretario,
MANUEL J. BETANCUR B.**

Medellín, 3 de junio de 1941.

Publíquese y ejecútese.

**El Gobernador,
AURELIO MEJIA**

**El Srio de Gbno.,
PEDRO MARIA BOTERO**

**El Srio. de Hda.,
LUIS GUILLERMO ECHEVERRI**

**El Srio. de Ed. P.,
LUIS MARTINEZ E.**

**El Srio, de H. y A. S.,
E. VILLÁ HAEUSLER**

